



REGLAMENTO DE GESTIÓN DE OPERACIONES DE MERCADO

**APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO CENTRAL
DE COSTA RICA, MEDIANTE ARTÍCULO 6 DEL ACTA DE LA
SESIÓN 6107-2023, CELEBRADA EL 22 DE FEBRERO DE 2023.**

*Modificado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica,
mediante artículo 5 del acta de la sesión 6321-2026, celebrada el 29 de abril
de 2026. Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 98, Alcance N° 65, del
29 de mayo de 2026.*

RIGE A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN
EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA



REGLAMENTO DE GESTIÓN DE OPERACIONES DE MERCADO

Artículo 1. Jerarquía regulatoria

Este reglamento está sujeto a la Constitución Política de Costa Rica, las leyes existentes en Costa Rica y las directrices de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica.

Artículo 2. Alcance y objetivo del reglamento¹

Este reglamento aplica a las operaciones en los mercados de deuda y de dinero, pasivas o activas, en colones y en moneda extranjera, que el Banco Central de Costa Rica realiza con el fin de cumplir con los objetivos que se describen en este reglamento.

Su objetivo es regular las siguientes clases de operaciones: operaciones en mercados de liquidez, operaciones en mercados de deuda, operaciones en mercado secundario de bonos del Ministerio de Hacienda, operaciones electrónicas directas y las operaciones remuneradas al Ministerio de Hacienda (ORH).

El reglamento excluye de su alcance, las operaciones de crédito del BCCR a las instituciones financieras en su función de prestamista de última instancia (PUI) así como las operaciones diferidas a plazo a 2 y 4 años (ODP), esto por cuanto tienen características especiales y por ello existen reglamentos específicos que las rigen.

Artículo 3. Objetivos de las operaciones de mercado

Las operaciones de mercado tienen como objetivos: a) implementar la política monetaria, b) facilitar la liquidez y el adecuado funcionamiento de los mercados locales de liquidez y deuda y c) gestionar operaciones en moneda extranjera.

Artículo 4. Gestión de riesgos

Las operaciones de mercado deben realizarse en el marco de una prudente administración de los riesgos financieros y operativos, de acuerdo con los límites de tolerancia establecidos por la Junta Directiva del Banco Central mediante las políticas específicas de gestión de riesgo.

Artículo 5. Comité de Operaciones de Mercado

El Comité de Operaciones de Mercado está constituido por el director de la División Gestión de Activos y Pasivos, el director de la División Económica y el Gerente. El presidente del Banco pasará a formar parte del Comité y su participación será obligatoria cuando se deban tomar decisiones relacionadas con los temas expresamente indicados en este reglamento. Las decisiones en el Comité serán tomadas por mayoría simple, el presidente cuenta con voto de calidad, es decir tiene voto doble. El Comité puede invitar a otros funcionarios del Banco, si lo estima conveniente.

Artículo 6. Responsabilidades

Se asignan las siguientes responsabilidades:

- a. Comité de Operaciones de Mercado:

¹ Modificado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante artículo 5 del acta de la sesión 6321-2026, celebrada el 29 de abril de 2026. Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 98, Alcance N° 65, del 29 de mayo de 2026.

- i. Define las tasas de interés de corte o criterios específicos dentro de los rangos establecidos por este Reglamento para que la División Gestión de Activos y Pasivos ejecute las operaciones. Aprueba detalles metodológicos necesarios para fijar las tasas.
 - ii. Aprueba, si lo estima necesario, restricciones al uso de las clases de operaciones de mercado autorizadas en este reglamento.
 - iii. Aprueba los criterios para medir tensiones en los mercados de liquidez.
 - iv. Aprueba anualmente el plan de gestión de deuda y está sujeto a revisión en caso de estimarse necesario.
 - v. Aprueba los criterios que justifiquen la participación del Banco en operaciones de retiro de bonos estandarizados propios. Además, si lo considera conveniente, define un monto máximo de operación.
 - vi. Define un monto máximo para las operaciones electrónicas directas, en caso de considerarlo necesario.
 - vii. Define los participantes que pueden acceder a los mercados organizados por el Banco Central.
- b. División Gestión de Activos y Pasivos:
- i. Efectúa la gestión operativa de los instrumentos incluidos en este reglamento, incluyendo la definición de aspectos operativos específicos tales como horarios, plazos, mecanismos, entre otros.
 - ii. Presenta las propuestas de criterios, restricciones, metodologías y demás elementos descritos en este reglamento que son aprobación o definición del Comité de Operaciones de Mercados o la Gerencia.
 - iii. Propone el plan de gestión de deuda.

Capítulo 1. Operaciones en mercados de liquidez

Artículo 7. Operaciones en mercados de liquidez

El Banco Central participa en los mercados de liquidez con los siguientes tipos de operaciones:

- a) Operaciones diferidas de liquidez en el mercado organizado por el Banco Central:
- i. Facilidad Permanente de Crédito (FPC) a un día plazo: corresponde a operaciones activas permanentes de otorgamiento de crédito en colones a un día plazo, que están disponibles de forma continua en el horario definido en la Norma Complementaria - Mercado Integrado de Liquidez.
 - ii. Facilidad Permanente de Depósito (FPD) a un día plazo: corresponde a operaciones pasivas permanentes de recepción de depósitos en colones a un día plazo que están disponibles de forma continua en el horario definido en la Norma Complementaria - Mercado Integrado de Liquidez.
 - iii. Subastas de liquidez a un día plazo: corresponde a operaciones activas o pasivas para el Banco Central, en colones, ofrecidas mediante subasta a un día plazo.
 - iv. Operaciones a más de un día en colones: son todas las operaciones activas o pasivas del Banco Central en colones, ofrecidas a través de depósitos, subastas o de cualquier otro mecanismo, al plazo superior a un día y hasta seis meses.
 - v. Operaciones en dólares: son todas las operaciones activas o pasivas del Banco Central en dólares, ofrecidas a través de depósitos, subastas o de cualquier otro mecanismo, al plazo de un día y hasta seis meses.

b) Operaciones de liquidez en mercados no organizados por el Banco Central: son operaciones activas, en colones o en dólares, desde el plazo de un día y hasta seis meses.

Artículo 8. Tasas

Las tasas de las operaciones de mercado de liquidez se definen bajo los siguientes parámetros:

- Facilidad Permanente de Crédito (FPC) a un día plazo: Corresponde a la Tasa de Política Monetaria (TPM) más el margen del corredor de tasas de interés. Este margen es definido mediante acuerdo por la Junta Directiva del Banco.
- Facilidad Permanente de Depósito (FPD) a un día plazo: Tasa de Política Monetaria (TPM) menos el margen del corredor de tasas de interés. Este margen es definido mediante acuerdo por la Junta Directiva del Banco.
- Subastas de liquidez a un día plazo: Para las subastas de liquidez de operaciones activas del Banco, la tasa mínima que se cobra es la Tasa de Política Monetaria. Para las subastas de liquidez de operaciones pasivas del Banco, la tasa máxima que reconoce es la Tasa de Política Monetaria.
- Otras operaciones: Las tasas deben estar dentro de los siguientes rangos:

Tipo de operación	Tasa de referencia	Rango (puntos básicos)
Activa en colones	Tasa Política Monetaria]0, 800]
Pasiva en colones		[-250, +250]
Activa en dólares	Secured Overnight Financing Rate (SOFR)]0, 800]
Pasiva en dólares		[-250, +250]

Artículo 9. Monto

El monto de las subastas de liquidez a un día plazo en colones se define con base en el análisis que efectúa la División Económica a partir del Ejercicio Diario de Seguimiento de Liquidez (EDSL).

Los montos para las otras operaciones deben cumplir con los siguientes máximos:

Tipo de operación			Monto máximo
Pasiva	Colones	Operaciones diferidas de liquidez en el mercado organizado por el Banco Central a más de un día y hasta seis meses.	No aplica
Activa	Colones		No aplica
Pasiva	Dólares	Operaciones diferidas de liquidez en el mercado organizado por el Banco Central desde un día y hasta seis meses.	No aplica
Activa	Dólares		USD 400 millones
Activa	Colones	Operaciones de liquidez en mercados no organizados por el Banco Central desde un día y hasta seis meses.	CRC 250 mil millones
Activa	Dólares		USD 200 millones

Las operaciones en mercados de liquidez no organizados por el Banco Central y las operaciones activas en dólares se efectúan únicamente cuando existan tensiones de liquidez en esos mercados. Los criterios para medir estas tensiones deben ser propuestos por la División Gestión de Activos y Pasivos y aprobados mediante acuerdos del Comité de Operaciones de Mercado. Estos acuerdos deben contar con el voto del presidente del Banco Central.

Capítulo 2. Operaciones en mercados de deuda

Artículo 10. Operaciones en mercados de deuda

El Banco Central participa en los mercados de deuda mediante la emisión o retiro de bonos estandarizados propios.

Los bonos que se emitan deben ser aprobados por la Junta Directiva y tienen las siguientes características:

- a) Tipos de instrumentos:
 - i. Cero cupón
 - ii. Títulos a tasa fija
 - iii. Títulos a tasa flotante
 - iv. Títulos indexados a la inflación
- b) Cancelación del principal en un solo pago al vencimiento.
- c) Monto máximo de emisión de las series es de CRC 500 mil millones o USD 500 millones.

Los bonos se pueden emitir mediante subastas o cualquier otro mecanismo de colocación de deuda.

Los instrumentos de deuda que el Banco Central haya emitido pueden ser retirados de circulación mediante subastas inversas, canjes, compras en mercado secundario o cualquier otro mecanismo de gestión de deuda.

Artículo 11. Tasas

Las tasas de las operaciones de mercado de deuda se definen con los siguientes parámetros:

- a) Las tasas netas deben estar dentro de los siguientes rangos:

Tipo de operación	Curva base	Rango (puntos básicos)
Emisión en colones	Curva neta de rendimiento soberana vigente calculada por el Banco Central de Costa Rica.	[-400, +250]
Retiro en colones		[-250, +400]
Emisión en dólares	Curva bruta de rendimiento soberana de EE.UU. + premio vigente aplicable a Costa Rica.	[-400, +250]
Retiro en dólares		[-250, +400]

- b) En el caso de los títulos ligados a la inflación, el uso del rango para definir las tasas de interés evalúa a partir del rendimiento real estimado con base en la siguiente fórmula:

$$r_{\text{real}} = \frac{1 + r_{\text{nominal}}}{1 + \pi^e} - 1$$

Donde:

r_{real} : rendimiento real estimado.

r_{nominal} : rendimiento nominal de la curva base para el plazo correspondiente.

π^e : inflación esperada.

Artículo 12. Monto

Anualmente se definirá por parte del Comité de Operaciones de Mercado el plan de gestión de deuda y está sujeto a revisión en caso de estimarse necesario.

Se pueden ejecutar operaciones de retiro de bonos hasta por CRC 150 mil millones al año o su equivalente en dólares, por los distintos mecanismos existentes.

Artículo 13. Financiamiento externo

El Banco Central de Costa Rica puede gestionar financiamiento externo previo acuerdo expreso de Junta Directiva. Para esto la División Económica debe realizar un análisis de la necesidad del financiamiento y la División Gestión de Activos y Pasivos debe analizar las condiciones del financiamiento con base en las opciones disponibles.

Capítulo 3. Operaciones en mercado secundario de bonos del Ministerio de Hacienda

Artículo 14. Operaciones en mercado secundario de bonos del Ministerio de Hacienda

Son operaciones efectuadas en mercado secundario, de compra o venta de bonos, emitidos por el Ministerio de Hacienda. Estas operaciones pueden realizarse con instrumentos en colones, estandarizados, a tasa fija o cero cupón, con un plazo al vencimiento máximo de 10 años.

Las operaciones de compra en el mercado secundario de títulos emitidos por el Ministerio de Hacienda se efectúan únicamente cuando existan tensiones en el mercado secundario de deuda, según lo definido por la Junta Directiva del Banco.

La División Gestión de Activos y Pasivos debe vender los instrumentos adquiridos en un plazo máximo de tres años a partir del momento en que efectúa la compra.

Está estrictamente prohibida la compra directa o indirecta de estos títulos al Ministerio de Hacienda ya sea a través del mercado primario o secundario. Deben haber transcurrido al menos seis meses desde la última vez que el Ministerio de Hacienda haya emitido un determinado bono en el mercado primario para que pueda ser adquirido por el Banco Central en el mercado secundario.

Artículo 15. Tasas

Las tasas netas para la realización de estas operaciones deben estar dentro de los siguientes parámetros:

Tipo de operación	Curva base	Rango (puntos básicos)
Compra en mercado secundario	Curva neta de rendimiento soberana vigente calculada por el Banco Central de Costa Rica	[0, 800]
Venta en mercado secundario		[-800, 250]

Artículo 16. Monto

El saldo máximo que puede tener el Banco en su balance producto de compras de bonos del Ministerio de Hacienda en mercado secundario del Ministerio de Hacienda es de 250 mil millones de colones.

Capítulo 4. Operaciones electrónicas directas

Artículo 17. Operaciones electrónicas directas

Las operaciones electrónicas directas son las operaciones pasivas en colones ofrecidas por el Banco mediante su plataforma electrónica. El plazo de estas emisiones debe ser menor a un mes.

Artículo 18. Tasas

Las tasas brutas de las operaciones electrónicas directas deben ser igual a la Tasa de Política Monetaria más un rango de [-250, +250] puntos básicos.

Artículo 19. Monto

En caso de considerarlo necesario, el Comité de Operaciones de Mercado puede definir un monto máximo para este tipo de operaciones.

Capítulo 5. Operaciones remuneradas al Ministerio de Hacienda (ORH)²

Artículo 20. Operaciones remuneradas al Ministerio de Hacienda

El Banco Central ofrece operaciones remuneradas de depósito a la vista y a plazo, en colones y en moneda extranjera al Ministerio de Hacienda (ORH).

Artículo 21. Tasas

Las tasas brutas aplicables a las operaciones remuneradas al Ministerio de Hacienda (ORH) se definen conforme a la estructura que se detalla en el siguiente cuadro. Estas tasas utilizan como referencia la Tasa de Política Monetaria (TPM) para operaciones en colones, la Secured Overnight Financing Rate (SOFR) para operaciones en dólares y la Euro Short-Term Rate (€STR) para operaciones en euros.

Plazo	Colones	Dólares	Euros
1 día	TPM-100 p.b.	SOFR - 385 p.b.	-
7 días	TPM-95 p.b.	SOFR - 370 p.b.	-
14 días	TPM-90 p.b.	SOFR - 350 p.b.	€STR-180 p.b.
28 días	TPM-80 p.b.	SOFR - 325 p.b.	€STR-155 p.b.
56 días	TPM-70 p.b.	SOFR - 175 p.b.	€STR-90 p.b.
84 días	TPM-60 p.b.	SOFR - 150 p.b.	€STR-85 p.b.

² Modificado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante artículo 5 del acta de la sesión 6321-2026, celebrada el 29 de abril de 2026. Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 98, Alcance N° 65, del 29 de mayo de 2026.

126 días	TPM-50 p.b.	SOFR - 125 p.b.	€STR-85 p.b.
----------	-------------	-----------------	--------------

En caso de que la tasa resultante, para cualquier plazo o moneda, sea inferior a un punto básico, la tasa aplicable será de un punto básico.

Las tasas en colones se ajustan la fecha en que entren a regir cambios en la TPM. Las tasas en dólares se ajustan 3 días hábiles después de cualquier cambio en la Tasa de Política Monetaria de la Reserva Federal y se mantienen sin variación hasta el siguiente movimiento de tasas por parte de la Reserva Federal. Las tasas en euros se ajustan 3 días hábiles después de que el Banco Central Europeo modifique su tasa de política monetaria y se mantienen sin variación hasta el siguiente movimiento de tasas por parte del Banco Central Europeo.

Artículo 22. Monto

El monto de estas operaciones será el que requiera el Ministerio de Hacienda.

Artículo 23. Redención anticipada

En caso de necesidades impostergables de liquidez por parte del Ministerio de Hacienda, las ORH pueden redimirse anticipadamente a solicitud de dicho Ministerio, para lo que se aplicará una penalización adecuada. Dicha penalización considera como mínimo el plazo efectivo de la operación, la moneda y los costos que tiene para el Banco dicha redención, según las disposiciones que defina el Comité de Operaciones de Mercado.

Capítulo 6. Disposiciones de gestión de operaciones

Artículo 24. Participantes

El Comité de Operaciones de Mercado define los participantes que pueden acceder a los diferentes mercados organizados por el Banco Central.

Artículo 25. Garantía de las operaciones activas

Todas las operaciones activas del Banco Central de Costa Rica, consignadas en este reglamento, deben estar garantizadas con instrumentos estandarizados de oferta pública, emitidos por el Ministerio de Hacienda o por el Banco Central de Costa Rica, u otros emisores, previa aprobación del Comité de Operaciones de Mercado, con base en el análisis que para estos efectos debe realizar la División Gestión Activos y Pasivos.

Además, en ningún caso, el total de operaciones de crédito que puede efectuar el Banco Central, con una misma entidad financiera, podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del activo realizable de dicha entidad financiera (suministrado por Sugef) según lo dispuesto en el artículo 53 de la *Ley Orgánica del Banco Central*.

Artículo 26. Rendición de cuentas

La División Gestión de Activos y Pasivos debe presentar trimestralmente un informe a la Junta Directiva, con el objetivo de informar sobre la gestión de las operaciones de mercado.

En forma separada e independiente al informe anterior, el Departamento de Gestión Integral de Riesgos deberá presentar un informe a la Junta Directiva sobre los riesgos financieros de las operaciones en el mercado local, con base en las metodologías aprobadas por el Comité de Riesgos y los límites definidos por la Junta Directiva.

La Gerencia puede solicitar a la División Gestión de Activos y Pasivos o al Departamento de Gestión Integral de Riesgos, otros informes con la frecuencia que estime pertinente para efectos de evaluar la gestión de operaciones, el seguimiento de política monetaria y los riesgos asociados.

Artículo 27. Revisión

Este reglamento debe ser revisado por la Administración del Banco al menos cada cuatro años y, en caso de requerirse cambios, deben someter a consideración de la Junta Directiva del Banco.

Cualquier nueva operación en el mercado local, pasiva o activa, propuesta para ejecución por parte del Banco Central de Costa Rica, debe ser incorporada en este reglamento.”

Transitorio I

La redención anticipada de las ORH, a la que se refiere el artículo 23 de este reglamento, entra a regir una vez que se efectúen los desarrollos tecnológicos necesarios y que el Comité de Operaciones de Mercado emita las normas aplicables. De igual forma, las ORH en euros, que requieren pruebas tecnológicas, quedarán habilitadas en cuanto las pruebas estén listas. Mientras esto no ocurra, no estará habilitada la posibilidad de redención anticipada ni las ORH en euros. Oportunamente, se informará al Ministerio de Hacienda cuando estas opciones se encuentren disponibles.

Rige a partir de su publicación en La Gaceta.